

PARTIDOS POLÍTICOS

DERECHO A FORMAR PARTIDOS POLÍTICOS

Según establece el artículo 6 de la Constitución Española, los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la Ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE UNA FORMACIÓN POLÍTICA

A) Requisitos formales:

- Solicitud de inscripción suscrita por cualquiera de los promotores o fundadores del partido, en la que se hará constar nombre y apellidos del solicitante, domicilio y ciudad, número de teléfono de contacto, instando su inscripción.
- Se acompañará **acuerdo de constitución, formalizado debidamente en ACTA NOTARIAL**, que deberá contener:
 - Nombre de los promotores, con expresa constancia de sus datos personales: nombre y apellidos, número del documento nacional de identidad, domicilio, estado civil, profesión, etc.
 - Integrantes de los órganos directivos provisionales.
 - Domicilio social
 - Estatutos por los que se regirá el partido

Por ser un partido político un tipo particular de asociación, es el que varias personas, con capacidad de obrar, acuerdan voluntariamente su constitución, se solicita que el **número de promotores sea superior a tres personas físicas**.

La solicitud se dirigirá al Ministerio del Interior. Registro de Partidos Políticos. C/ Amador de los Ríos, 7 - 28071 Madrid.

Los **estatutos** del partido, desde el punto de vista meramente formal, deberán regular, al menos los **siguientes extremos**:

- **Fines**, entre los que figurará el promover su participación en las instituciones de carácter político, mediante la formulación de programas y la presentación y apoyo de candidatos en las correspondientes elecciones.
- **Denominación**, que no podrá coincidir con la de otra formación ya inscrita.
En base a lo establecido por la Ley 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, es conveniente se haga constar las *siglas* que adoptará la formación así como el *símbolo* (dibujo y detallado por escrito), ya que se exigen a la hora de la presentación de candidaturas.
- **Ámbito de actuación** (nacional, autonómico, provincial o local).
- **Domicilio social**.

- **Órganos de representación, gobierno y administración**, determinándose su composición, procedimiento de elección de sus componentes y atribuciones. La Asamblea General será el órgano supremo de la asociación y estará constituida por todos los afiliados que podrán actuar directamente o por medio de compromisarios.

Se hará constar el cargo u órgano que ostentará la representación legal del partido.

- **Procedimiento de admisión de afiliados.** Pueden ostentar esta cualidad los españoles mayores de dieciocho años.

La reforma de nuestra Constitución realizada el día 27 de agosto de 1992 (BOE núm. 207-1, de 28 de agosto) introdujo la modificación de su artículo 13.2 que pasa a decir lo siguiente: "Solamente los españoles serán titulares de los derechos reconocidos en el artículo 23, salvo lo que, atendiendo a criterios de reciprocidad, pueda establecerse por tratado o ley para el derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales".

- **Derechos y deberes de los asociados.**
- **Régimen disciplinario** de los asociados y causas por las que se pierde tal condición, entre las que habrá de figurar la decisión motivada de los órganos rectores ratificada por la Asamblea General y la *renuncia escrita* del afiliado.
- **Patrimonio, recursos económicos y procedimiento de rendición de cuentas.**
- **La llevanza del régimen documental**, que comprenderá los libros de Afiliados, de Actas, de Contabilidad, de Tesorería, de Inventarios y Balances.
- **Las causas de extinción y destino del patrimonio al producirse ésta.**
- **También se podrá definir la estructura territorial que pudiera tener el partido y la constitución de Secciones como la Juvenil.**

B) Plazo de resolución: Adquisición de la personalidad jurídica el vigésimo primer día siguiente al depósito de la documentación en el Registro de Partidos Políticos o, si se encuentran correctos desde el punto de vista formal, por resolución expresa dictada por el Director General, de fecha anterior.

SOLICITUDES DE MODIFICACIONES ESTATUTARIAS

Requisitos formales: acta notarial o legitimación ante notario, suscrito por el representante/s legal/es del partido, protocolizando el/los acuerdo/s adoptado/s por el órgano competente según los estatutos del partido (modificación de estatutos, nombramiento de cargos, cambio de denominación, siglas o símbolo, etc...).

SOLICITUDES DE INFORMACIÓN Y CERTIFICACIONES

A) Solicitudes de Información:

Por cualquier persona interesada. No precisa requisito formal.

- Escrito con sus datos personales de identificación en donde se haga constar la solicitud y motivo de la información dirigido al Registro de Partidos Políticos.

B) Solicitud de Certificaciones:

Por cualquier persona interesada o por los representantes de los partidos políticos.

- Escrito con los datos personales de identificación (nombre, apellidos, domicilio, en calidad de representante de la formación, etc...) con las razones y súplica en que se concreta la petición de certificación, lugar fecha y firma, y dirigido al Registro de Partidos Políticos.

NORMATIVA BÁSICA REGULADORA

- **Constitución Española (artículos 6, 22 y 23)**

- **Ley Orgánica 3/1987, de 2 de julio**, sobre financiación de los Partidos Políticos (BOE núm. 158, de 3 de julio), modificada por la **Ley Orgánica 1/2003, de 10 de marzo** (BOE núm. 60, de 11 de marzo).

- **Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos** (BOE núm. 154, de 28 de junio)

- **Real Decreto 2281/1976**, de 16 de septiembre, por el que se regula el Registro de Asociaciones Políticas (BOE núm. 236, de 1 de octubre).

Real Decreto 1907/1995, de 24 de noviembre, por el que se regula la tramitación de las subvenciones estatales y por gastos electorales a las formaciones políticas (BOE núm. 298, de 14 de diciembre)